



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jrmppalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2022 – 00110

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA “COOPANDINAC”.

DEMANDADO: EMPERATRIZ CORTES DE LOZANO

Guataquí, Cund, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentran las diligencias para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

COOPANDINAC, a través de apoderado judicial, presentó en contra de EMPERATRIZ CORTES DE LOZANO, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2751 de fecha 18 de febrero de 2022 por la suma de \$4.400.000,00 M/Cte.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada EMPERATRIZ CORTES DE LOZANO, quien notificada en legal forma, guardó silencio, razón por la cual se siguió adelante con la ejecución y presentada la liquidación del crédito por la suma de \$ 4.400.000, fue aprobada por auto del 6 de diciembre de 2022.

Ahora la parte demandante solicita la terminación del proceso, por cuanto los dineros embargados y retenidos a la demandada cubren el valor dictado en el mandamiento de pago, y como consecuencia de lo anterior solicita se levante las medidas cautelares, y la entrega de los dineros tanto a la demandante como a la demanda.

Fluye lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 inciso 2 del C.G.P., que dice:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad, toda vez que no se ha dado inicio a la audiencia de remate, el escrito de solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del ejecutante donde está señalando que a la demandada se la ha descontado un monto que

cubre el total del crédito ejecutado, afirmación que fue corroborada con el informe secretarial y la constancia del banco agrario donde da cuenta que a la fecha a la demandada se le ha descontado un total de \$ 4'791.400 oo, suma superior a la obligación perseguida y liquidada en el curso del proceso.

Por ello no le queda otra opción jurídica al Despacho que declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares decretadas y hacer entrega de los dineros descontados dentro del proceso a la parte demandante hasta el monto de \$ 4'400.000 oo, y el excedente así como los dineros que se lleguen a descontar se les entregarán a la demandada.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso singular, adelantado por COOPANDINAC contra EMPERATRIZ CORTES DE LOZANO, por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.


SEGUNDO: Hágase entrega de los dineros descontados con ocasión de las medidas cautelares a la parte demandante y demandadas en la proporción señalados en los considerandos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

N O T I F I Q U E S E:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS